

**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2022 00748</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (Archivo digital N° 08), habiendo emitido la parte demandante pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **jueves treinta 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandado. Los señores JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ y CARLOS HERNÁN SERNA TREJOS, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada al demandante; y por la parte activa al señor SERNA TREJOS.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

**DECRETO DE PRUEBAS**

## **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 del cuaderno principal del expediente.

- Letra de cambio LC-215197221 por valor de \$25.000.000.

### **1.2 TESTIMONIAL**

Se decreta la recepción del testimonio del señor HÉCTOR WILLIAM RESTREPO OSORIO, como testigo solicitado por el demandante JOSÉ ALCIDES PÉREZ GÓMEZ, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

## **2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1 DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta como prueba el dictamen pericial elaborado por el perito grafólogo RODRIGO HOYOS LOAIZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así entonces, se pone en conocimiento de las partes para los fines establecidos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, conforme las disposiciones de la mencionada norma, estima necesaria esta Juzgadora la comparecencia del perito a la audiencia, para que las partes si lo estiman necesario puedan realizar el respectivo interrogatorio al perito; la parte demandante garantizará la comparecencia del mencionado perito.

## **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19867186>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 186 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ad7642aeb714f2dde0f946ae47b9742174cd45ce8085669e5fb538b51f96f**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**